



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00117-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADOS: CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ,
DEIVIS JAVIER VASQUEZ SOLANO y ROBINSON MIGUEL SOLANO MARTINEZ.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00117-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 07 de junio de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintidós (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00117-00, promovida por el INVERSORA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ, DEIVIS JAVIER VASQUEZ SOLANO y ROBINSON MIGUEL SOLANO MARTINEZ, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del título valor y de la Escritura Pública No. 1383 del 27 de junio de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla se encuentran en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Incorpore la constancia de remisión del poder conforme lo regula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o allegue dicho documento de acuerdo a los regulado en el artículo 74 del C. G. del P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00117-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA
REAL.

DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADOS: CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ,
DEIVIS JAVIER VASQUEZ SOLANO y ROBINSON MIGUEL SOLANO
MARTINEZ.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

